



Número de referencia y nombre de la petición (a asignarse por el Secretariado):
SEM-23-005 (Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco)

Formulario para la presentación de una petición Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC, en adelante “el [Tratado](#)”), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. El mecanismo de peticiones continúa siendo similar al establecido en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN); sin embargo, hay diferencias importantes que los peticionarios deben tener presentes. Los artículos 14 y 15 del ACAAN, cuyas disposiciones regían el procedimiento, ya no son aplicables a las peticiones presentadas después del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del Tratado en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

- Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal.)
- Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición (“[persona de una Parte](#)”).

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la sección B.

1. Apellido(s):

2. Nombre(s):

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

4. Dirección:

5. Número telefónico:

6. Correo-e:

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

[Redacted]

8. Representada por:

[Redacted]

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

[Redacted]

10. Dirección:

[Redacted]

11. Número telefónico:

[Redacted]

12. Correo-e:

[Redacted]

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
<p>13. Nombre: [Redacted]</p> <p>14. Representado(a) por: [Redacted]</p> <p>15. Fecha de constitución o registro: [Redacted]</p> <p>16. Dirección: [Redacted]</p> <p>17. Número telefónico: [Redacted]</p> <p>18. Correo-e: [Redacted]</p>	<p>19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>20. Apellido(s):</p> <p>21. Nombre(s):</p> <p>22. Nacionalidad (o país de residencia permanente):</p> <p>23. Dirección:</p> <p>24. Número telefónico:</p> <p>25. Correo-e:</p>

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- Canadá
- Estados Unidos
- México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del Tratado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA).

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

...

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

...

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

...

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

...

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

ARTÍCULO 192.- Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

ARTÍCULO 193.- El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

a. El Nivel Nacional, y

b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;

...

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

...

XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos; VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación;

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y

X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de los usuarios y demás grupos sociales interesados.

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios, que se generen en:

a. Bienes y zonas de jurisdicción federal;

b. Aguas y bienes nacionales;

c. Cualquier terreno cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y

d. Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los reglamentos de la presente Ley;

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente Ley;

VII. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VIII. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que se cumplan las normas de calidad del agua en el uso de las aguas residuales;

...

XI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en términos de Ley;

...

ARTÍCULO 95. "La Autoridad del Agua" en el ámbito de la competencia federal, realizará la inspección o fiscalización de las descargas de aguas residuales con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley. Los resultados de dicha fiscalización o inspección se harán constar en acta circunstanciada, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que "la Comisión" y las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, puedan aplicar las sanciones respectivas previstas en la Ley.

REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 74.- El programa de manejo de cada área natural protegida, deberá contener lo señalado por el artículo 66 de la Ley, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, el decreto de creación del área natural protegida de que se trate, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva.

Además el programa de manejo contendrá la delimitación, extensión y ubicación de las subzonas que se señalen en la declaratoria. La Secretaría deberá promover que las actividades que realicen los particulares se ajusten a los objetivos de dichas subzonas.

Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.

Para la elaboración de los métodos y estudios que permitan establecer las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona con experiencia y capacidad técnica en la materia.

REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

...

II. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo;

...

Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 45. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, a la que están adscritas:

- a) Dirección General de Operación de Auditorías, y
- b) Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías;

II. Subprocuraduría de Inspección Industrial, a la que están adscritas:

- a) Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- b) Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, y
- c) Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

III. Subprocuraduría de Recursos Naturales, a la que están adscritas:

- a) Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- b) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, y
- c) Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;

IV. Subprocuraduría Jurídica, a la que están adscritas:

- a) Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos;
- b) Dirección General de Litigio, Legislación y Consulta, y
- c) Dirección General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas;

V. Unidad de Administración y Finanzas;

VI. Coordinación de Planeación y Control Ambiental, y

VII. Oficinas de representación de protección ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México tendrá competencia en la Ciudad de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México tendrá competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Las subprocuradurías, la Coordinación de Planeación y Control Ambiental, la Unidad de Administración y Finanzas, las oficinas de representación de protección ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, estarán adscritas directamente a la persona Titular de la Procuraduría.

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

Artículo 47. Al frente de cada una de las subprocuradurías habrá una persona Titular. Las subprocuradurías tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar los intereses de la sociedad en materia ambiental y brindar asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas;

II. Informar y acordar, en su caso, con la persona Titular de la Procuraduría sobre:

a) La ejecución y atención de los programas relativos a las materias de su competencia, y

b) El despacho de los asuntos a su cargo y los que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona Titular de la Procuraduría les encomiende, informándole sobre el cumplimiento de las mismas, y representar a la Procuraduría en los actos que su Titular determine;

IV. Someter a consideración de la persona Titular de la Procuraduría, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenios y acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos en las materias de su competencia;

V. Proponer proyectos de recomendaciones a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el cumplimiento de la normatividad ambiental y coadyuvar en el seguimiento de las mismas;

VI. Proponer a la persona Titular de la Procuraduría, la expedición de lineamientos internos que, en las materias de su competencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sean elaborados por las direcciones generales que tengan adscritas y revisar los criterios que dichas direcciones generales emitan, así como establecer sistemas y procedimientos de carácter técnico en las materias de su competencia, y darles seguimiento.

Los lineamientos de carácter técnico a que se refiere el párrafo anterior, con contenido jurídico se elaborarán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas que tenga adscritas;

VIII. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa, así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar a las unidades administrativas que tengan adscritas y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus atribuciones;

X. Someter a consideración de la persona Titular de la Procuraduría los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Proponer a la persona Titular de la Procuraduría la delegación de facultades en personas servidoras públicas subalternas;

XII. Formular los anteproyectos de presupuesto de egresos que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tengan adscritas;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, así como expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Suscribir los actos jurídicos, entre ellos, convenios y contratos relacionados con las materias de su competencia y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica, y en su caso, de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría;

XVII. Promover, desarrollar y, en su caso, participar con las otras subprocuradurías, en la realización de programas dirigidos a la profesionalización, actualización y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría;

XVIII. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento, en las materias de su competencia, a los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las oficinas de representación de protección ambiental;

XIX. Ejercer las atribuciones conferidas a las direcciones generales que tengan adscritas, cuando así lo consideren pertinente;

XX. Vigilar que las unidades administrativas que tengan adscritas den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Emitir las resoluciones a los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas que tengan adscritas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa substanciación del recurso por la Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos;

XXII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos desconcentrados, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XXIII. Proporcionar a la Dirección General de Litigio, Legislación y Consulta toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular de la Procuraduría;

XXIV. Designar, habilitar o autorizar a las personas inspectoras o verificadoras federales y al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que tengan adscritas y el de las oficinas de representación de protección ambiental para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Procuraduría para el cumplimiento de sus fines.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

PROGRAMA NACIONAL HÍDRICO 2020-2024

FIGURA 13. Visión del sector hídrico, objetivos y estrategias prioritarias del PNH 2020-2024



PROGRAMA NACIONAL FORESTAL 2020-2024

Objetivo prioritario 3.- Conservar y restaurar la capacidad de provisión de servicios ecosistémicos de áreas forestales estratégicas, mediante un enfoque incluyente y participativo que contribuya a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (Instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Incorporar superficie a esquemas de pago por servicios ambientales en áreas prioritarias del país con alta presión económica a la deforestación, bajo un enfoque de conservación activa que contribuya a reducir la vulnerabilidad, y fortalecer la capacidad de adaptación al cambio climático.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, INECC, CONAGUA, CONANP.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.2 Fortalecer la incorporación de superficie a esquemas de pago por servicios ambientales a través de mecanismos concurrentes públicos y/o privados de cooperación financiera.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, CONANP, CONAGUA, SADER, SENER, SCT.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.3 Incorporar o reincorporar superficie a esquemas de pago por servicios ambientales a través del Fondo Patrimonial de Biodiversidad en áreas con biodiversidad de importancia global para su conservación y manejo sustentable.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, CONANP.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR

3.1.4 Impulsar la valoración económica de los servicios ambientales para su reconocimiento como bienes públicos indispensables para el bienestar y desarrollo de las personas y del país, a fin de desarrollar y proponer instrumentos jurídicos y económicos para su fomento y conservación.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, CONAFOR, INECC, CONANP, CONABIO, CONAGUA.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.5 Promover mecanismos para compensar los impactos negativos que generan diferentes actividades económicas sobre la provisión de los servicios ambientales, a través de instrumentos económicos.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, INECC, CONAGUA, SEDATU, SADER, SENER, SCT, SE., SECTUR	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.6 Desarrollar acciones para detonar el surgimiento de mercados de pago por servicios ambientales para que las empresas, organizaciones, instituciones públicas y la sociedad en general, que se benefician de ellos, aporten recursos económicos para conservar los ecosistemas forestales.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, INECC, CONAGUA, SECTUR, SEDATU, SADER, SENER, SCT, SE.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR

3.1.7 Promover esquemas de pago por servicios ambientales en territorios rurales compartidos con actividades agropecuarias para el fomento de esquemas de producción agroecológica y de conservación de suelo y agua.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, CONAFOR, SADER	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.8 Impulsar el turismo de naturaleza en ejidos, comunidades y predios incorporados al esquema de pago por servicios ambientales con buenas prácticas de manejo y conservación de sus ecosistemas forestales.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SECTUR	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.9 Impulsar la diversificación productiva en superficies incorporadas a esquemas de pago por servicios ambientales que favorezca el desarrollo de proyectos productivos para generar opciones de empleo e ingresos económicos para sus habitantes.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, SECTUR, SADER, BIENESTAR	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR
3.1.10 Promover la difusión e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre proveedores y usuarios de servicios ambientales, con diversos países y organizaciones, en esquemas de pago por servicios ambientales para fortalecer su diseño e implementación.	Coordinación de la estrategia	CONAFOR, SEMARNAT, SRE.	16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAFOR

PROGRAMA DE MANEJO DEL APRN

Componente de conservación de agua y suelo Los ecosistemas que conforman el Área de Protección de Recursos Naturales son fuente esencial para la captación de agua y la recarga de los mantos acuíferos y cuerpos superficiales de agua en la región que proporcionan un servicio ambiental vital a las comunidades circundantes y permiten el adecuado desarrollo de los procesos ecológicos, así como el abasto de agua para satisfacer las necesidades de la población humana local e incluso de otras entidades.

Sin embargo, las actividades antropogénicas y de origen natural han ocasionado la pérdida de la cubierta vegetal, lo que influye en la disminución de la captación de este vital recurso.

La deforestación y la degradación de los bosques son problemas que pueden generarse por la tala clandestina y el manejo inadecuado de las zonas forestales, pero existen otras como el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios y urbanos, el sobrepastoreo, las plagas y enfermedades forestales, los incendios forestales, el establecimiento de reforestaciones con especies exóticas, el turismo desordenado, etc.

El manejo inadecuado de las tierras agrícolas, cuya aptitud natural es forestal, ha originado procesos de degradación de suelos como la erosión hídrica laminar y la declinación de su fertilidad al principio, formándose después cárcavas que favorecen la escorrentía superficial con arrastre de sedimentos, fertilizantes y pesticidas utilizados en actividades agropecuarias y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua. (H. Ayuntamiento 2016-2018)

Las localidades rurales, la carencia de un adecuado servicio de recolección y disposición incide en la contaminación de los cuerpos de agua, y en los suelos de los montes aledaños, pues es en esos lugares en los que la población deposita sus desechos sólidos (H. Ayuntamiento 2016-2018).

A fin de contrarrestar su deterioro, es necesario implementar estrategias y acciones orientadas a la restauración y conservación de suelo y agua.

En este componente se establecen las actividades y acciones enfocadas a la protección y restauración de suelos y cauces de agua superficiales y subterráneos, así como aquellas relacionadas con la conservación y recarga de mantos freáticos.

Objetivo

Coadyuvar en la restauración de cuencas hidrográficas, mediante la implementación de obras de restauración y conservación de suelo y agua.

Meta y resultado esperado.

Colaborar en el mediano plazo con un programa estratégico integral de conservación de suelo y agua operando.

Actividades * y acciones	Plazo
<i>Colaborar en la elaboración de un programa estratégico integral de conservación del suelo y agua dentro del Área de Protección de Recursos Naturales</i>	
Establecer acuerdos de coordinación con las autoridades competentes para la elaboración del programa estratégico integral de conservación de suelo y agua	M
<i>Operar el programa estratégico de conservación del suelo y agua</i>	
Fomentar obras de conservación de suelo y agua con recursos de los programas de subsidio, con un enfoque de manejo de cuencas hidrográficas.	P
Impulsar con las dependencias competentes programas de capacitación a los productores agrícolas, pecuarios y forestales en la implementación de obras de conservación de suelo y agua.	P
Implementar acciones de saneamiento mediante campañas de limpieza de sitios con alta acumulación de desechos sólidos.	P
Impulsar prácticas agroecológicas en los sistemas de producción de alimentos.	P

* Las actividades se presentan en letra cursiva.

1.

G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

Omissiones en la aplicación efectiva de la normatividad ambiental y de agua, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México a causa del desarrollo inmobiliario desmedido y la falta de acciones integrales de saneamiento hídrico.

Introducción y contexto de la Petición:

1. El Municipio de Valle de Bravo se localiza al sur poniente del Estado de México y forma parte de una de las regiones hidrológicas más importantes del país, ya que la Subcuenca a la que pertenece, denominada subcuenca Amanalco- Valle de Bravo, abastece de agua no solo a las poblaciones locales del Municipio y comunidades aledañas, sino que a través del Sistema Cutzamala dota el 24% del agua potable que se consume en trece alcaldías de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y catorce Municipios del Estado de México¹, haciéndolo uno de los sistemas de abastecimiento de agua potable más grandes del mundo.²
2. La Subcuenca Amanalco-Valle de Bravo es una de las generadoras de agua más importantes dentro de las seis cuencas que forman el sistema Cutzamala y es de gran importancia por su diversidad de flora y fauna, sus bosques que no solo funcionan como captadoras de agua, sino que son el hábitat para muchas especies, tanto locales como migratorias, incluyendo varias endémicas³.
3. Casi la totalidad del territorio de Valle de Bravo, se encuentra dentro del Área Natural Protegida Federal *Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temscaltepec*, la cual se decretó en 1941 y recategorizó en 2005 por la importancia ambiental de la zona, con el fin de proteger los macizos forestales y garantizar la captación de agua proveniente de sus ríos. Es importante subrayar, que a nivel internacional esta área natural protegida resulta de suma importancia ya que dentro de sus límites se encuentra una de las porciones de bosque de Oyamel más importantes para la mariposa monarca, una especie emblemática y protegida que migra en la temporada invernal desde Canadá y el norte de Estados Unidos a los bosques aledaños a Valle de Bravo, Estado de México⁴. Aunado a lo anterior dentro del territorio municipal se

¹ Programa de Manejo Área Natural Protegida *Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temscaltepec*, pg. 26 <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Programa-de-manejo-APRN-valle-de-Bravo-2019.pdf>

² Plan estratégico para la recuperación ambiental de la Cuenca Amanalco-Valle de Bravo: Actualización, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Fundación Gonzalo Río Arronte, Noviembre, 2012, Pg.41. <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Estrategico-de-recuperacion-Cuenca-Amanalco.pdf>

³ *IDEM*, Resumen Ejecutivo. <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Estrategico-de-recuperacion-Cuenca-Amanalco.pdf>

⁴ Programa de Manejo Área Natural Protegida *Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temscaltepec*, pg. 5 <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Programa-de-manejo-APRN-valle-de-Bravo-2019.pdf>

encuentran decretadas a su vez, varias áreas naturales protegidas de carácter estatal que buscan la protección de sitios estratégicos y simbólicos para los *vallesanos*.

4. Valle de Bravo es un municipio con gran diversidad biológica y cultural que la dan una particularidad única a nivel nacional, con el 60% de su territorio compuesto por bosques de pino-encino, y partes importantes de bosque mesófilo de montaña⁵, sino por su gran cantidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas protegidas bajo alguna categoría de riesgo por la normatividad nacional⁶. En términos de agua, es un Municipio muy rico ya que posee 396 manantiales⁷, seis ríos de importancia⁸, así como la presa Valle de Bravo, construida en 1944 para alimentar el ya citado Sistema Cutzamala para la generación de electricidad.
5. En Valle de Bravo se ha dado “un desarrollo no incluyente, al que se han enfrentado los pobladores nativos de Valle de Bravo, ya que en los últimos 50 años el desarrollo del municipio se ha gestado alrededor del turismo inmobiliario de fin de semana, promoviéndose una privatización de recursos de uso común, dígame accesos a la presa, manantiales, ríos, zonas boscosas, etc. por parte de los residentes de fin de semana que ha tenido un impacto en los espacios públicos de la población oriunda, causándose enojos y resentimientos por parte de esa población.”⁹
6. Valle de Bravo presenta una serie de problemas ambientales y de planeación urbana que están íntimamente ligados con el tema de la falta de armonización de los instrumentos territoriales. Asimismo, a causa de la presión inmobiliaria, zonas con ciertos usos de suelo restringidos al desarrollo como son las zonas forestales o agrícolas están sujetas constantemente a la presión por cambios de uso de suelo y de densidad desmedidos que generan impactos ambientales acumulativos y año con año extienden la mancha urbana hacia zonas protegidas, generándose impactos considerables a la biodiversidad, incluyendo en ella muchas especies protegidas y endémicas de flora y fauna, así como en la captación de agua, la erosión del suelo, la contaminación del agua y la contaminación del suelo por residuos sólidos no tratados. Para mayor contexto general sobre las condiciones ambientales de la Subcuenca en el **Anexo I** se agregan una serie de planos, que conllevan un análisis sobre la pérdida de vegetación forestal en zonas específicas del Municipio, así como cuatro planos donde se concentran las tendencias de pérdida forestal en la Subcuenca de los años 2001 a 2021, los tipos de uso del suelo y vegetación que prevalecen en la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco; un mapa de integridad ecológica que define la calidad ambiental en la subcuenca y uno que determina el índice de áreas naturales.
7. Por lo que respecta a la calidad de agua que provee la Cuenca, ésta se ha visto deteriorada ya que existe un grave problema de azolvamiento y contaminación de la presa a causa de las descargas directas de aguas negras por falta de drenajes y plantas de tratamiento de agua en funcionamiento; así como descargas a los ríos provenientes de la cuenca alta, de aguas residuales de prácticas agrícolas, mal empleadas, con altos componentes de nitratos,

⁵ Plan estratégico para la recuperación ambiental de la Cuenca Amanalco-Valle de Bravo: Actualización, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Fundación Gonzalo Río Arronte , Noviembre, 2012, Pg.61.

<https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Estrategico-de-recuperacion-Cuenca-Amanalco.pdf>

⁶ Específicamente por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

⁷ Plan estratégico para la recuperación ambiental de la Cuenca Amanalco-Valle de Bravo: Actualización, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Fundación Gonzalo Río Arronte , Noviembre, 2012, Pg.40.

<https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Estrategico-de-recuperacion-Cuenca-Amanalco.pdf>

⁸ *Idem*, Pg.43. <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Estrategico-de-recuperacion-Cuenca-Amanalco.pdf>

⁹ Comisión de Participación Ciudadana, Subcomité Permanente del COPLADEMUN, Agenda para el Desarrollo Territorial Sostenible e Incluyente de Valle de Bravo, Marzo del 2018. Documento no publicado. Pg.7

fosfatos y desechos de granjas acuícolas¹⁰.

8. Como se mencionó anteriormente, el Municipio de Valle de Bravo se encuentra situado dentro del polígono de un Área Natural Protegida de carácter federal que tanto en su Decreto de creación como en su Programa de Manejo establecen ciertas limitaciones y reglas en el uso y aprovechamiento del territorio. Este Decreto y su aplicación están a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), instancia federal encargada de la gestión y manejo de todas las áreas protegidas del país.
9. Desde el año 2020 existe un nuevo Plan de Desarrollo Urbano Municipal (PMDU), a cargo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el cual en supuesta coordinación con el Plan de Manejo del “Área de Protección de los recursos naturales Zona Protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec” (APRN) establece los usos de suelo urbanos únicamente para las zonas consideradas como “asentamientos humanos”. No obstante lo anterior, el propio PMDU en supuesto apego con lo dispuesto con el propio Plan de manejo del APRN, en cuanto a las áreas que están fuera de la zona de “asentamientos humanos” (mayormente zonas forestales y ecosistemas frágiles) denominadas como “Áreas No Urbanizables”, establece varios usos de suelo para dos tipos de áreas denominadas por ambos instrumentos como: Áreas Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas (SSE) y Áreas Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SSRN).
10. En las denominadas SSE y SSRN, el Municipio se extralimita en sus facultades de establecer usos de suelo fuera de las zonas de “asentamientos humanos” y establece varias sub categorías de SSE y SSRN que abren el territorio del área natural protegida al desarrollo de proyectos inmobiliarios, muchos de ellos sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo. La situación anterior está causando que varias zonas del municipio y por ende del área natural protegida federal, presenten cambios de uso de suelo forestal a urbano, (legales e ilegales) sin que las autoridades administrativas, tanto federales, como estatales y municipales, en sus diferentes atribuciones y competencias, tengan la capacidad humana, técnica y financiera para dar atención y seguimiento al mismo.
11. En términos de la aplicación estricta de la normatividad ambiental y de agua, existen serias limitaciones en los recursos humanos, técnicos y financieros de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) así como sus Delegaciones correspondientes en el Estado de México., en la aplicación efectiva del propio Decreto y Programa de manejo del Área Natural Protegida y de los ordenamientos ecológicos del territorio aplicables.
12. La situación anterior se agrava por la falta de coordinación inter institucional entre el Gobierno Municipal encargado de la aplicación del PMDU y sus usos de suelo, y lo relativo a las autorizaciones y permisos estatales, relacionados con las competencias federales y estatales ya mencionadas anteriormente, además de la debilidad institucional crónica de este orden de gobierno, a nivel nacional.

Como ejemplo de lo anterior, como **Anexo II** a la presente petición describimos tres proyectos con características distintas que reflejan la problemática ambiental y de desarrollo urbano que se vive en la zona, con sus respectivos impactos en el medio ambiente, recursos naturales y servicios ambientales. Aunado a lo anterior se presenta como **Anexo III**, un escrito que hicimos llegar directamente a la Procuradora Ambiental Federal, después de una reunión que tuvimos en conjunto, en sus oficinas, en Diciembre

¹⁰ [REDACTED]

del 2022, haciendo una relación de las denuncias interpuestas y el estado de los casos, con el fin de buscar una respuesta sobre los avances del procedimiento.

I. Omisiones en la aplicación efectiva de la normatividad ambiental.

a) Violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) en cuanto a la obligación de regular los usos y aprovechamientos del APRN con base en los estudios de capacidad de carga y de límite de cambio aceptable.

13. La política territorial se define en función de los problemas que se pretenden resolver en una determinada sociedad, los cuáles deben enfrentarse a través de diferentes medios cuyos componentes principales gravitan en torno a la experiencia y al conocimiento científico. Estos medios asumen diferentes formas como son los planes, programas y proyectos.¹¹
14. En el caso de los territorios del Estado mexicano en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas¹² ya sea por los valores ambientales y culturales que ostentan, la estrategia territorial por antonomasia para protegerlos es la declaratoria de un área natural protegida, cuyas categorías se prevén en el artículo 46 de la LGEEPA.
15. Efectivamente, las áreas naturales protegidas tienen como objetivo preservar ambientes representativos mediante una serie de estrategias que consisten principalmente en identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico que posibilita la división territorial de acuerdo con el tipo de actividades que se desarrollan en determinados espacios.
16. Por lo que el artículo 47 BIS de la LGEEPA establece como premisa la subdivisión de un área protegida en dos zonas a saber: la zona núcleo, que pretende ser más restrictiva para preservar ecosistemas frágiles y vulnerables y una zona de amortiguamiento donde las restricciones son menores debido a que son aquellas donde se llevan a cabo diferentes actividades humanas; ambas zonas se pueden sub zonificar bajo modalidades específicas.
17. Ahora bien, el APRN fue declarada área natural protegida bajo la categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales y zonificada solamente con una zona de amortiguamiento, es decir, la autoridad federal decidió no establecer una zona núcleo para no restringir ciertas actividades aún y cuando existen zonas excepcionales como los santuarios de la mariposa monarca.
18. A su vez esta zona de amortiguamiento se subdividió en 11 subzonas, de estas particularmente siete tienen injerencia en el Municipio de Valle de Bravo como son: la subzona de aprovechamiento sustentable de recursos naturales Valle de Bravo, subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de zonas de captación de agua, de recuperación y de asentamientos humanos como se aprecia en el mapa en el **Anexo IV** a la presente petición.
19. Ahora bien, para regular estas subzonas y las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, la LGEEPA dispuso en el artículo 65 la creación de un Programa de Manejo el cual debe ser expedido dentro del plazo de un año a partir de la emisión de la declaratoria correspondiente. En el caso del APRN se emitió después de 13 años de haberse recategorizado dicha área protegida.
20. Este Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para

¹¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Planificación para el desarrollo territorial sostenible en América Latina y el Caribe (LC/CRP.17/3), Santiago, 2019, pág. 21

¹² De acuerdo con el artículo 3º fracción II, de la LGEEPA.

el manejo y la administración del área natural protegida respectiva;¹³ en términos generales es el instrumento que debe regir en el área protegida y al cual los demás instrumentos deben supeditarse.

21. En lo que respecta a los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, es necesario que la SEMARNAT (a través de la CONANP) otorgue las tasas respectivas y establezca las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.
22. Sin embargo, el Programa de Manejo del APRN no cumple con estos parámetros, pues no especificó las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a las cuales deben sujetarse las obras y actividades que se realizan en el área protegida, así como tampoco estableció limitaciones de los usos y aprovechamientos con base en estudios de límites de cambio aceptables y capacidades de carga; por el contrario, deja esta posibilidad al Municipio lo cual se puede corroborar del contenido del PMDU, ya que como se mencionó anteriormente, en éste se establecieron densidades habitacionales fuera de los centros de población en zonas no urbanizables, específicamente en las SSE y SSRN. Como muestra de ello se exponen las siguientes imágenes y tablas extraídas del PMDU:

Tabla 61. Esquema conceptual para la clasificación del territorio normatividad de usos del suelo.

PMDUVB Convencional	Realidad de Valle de Bravo	PMDUVB de Valle de Bravo 2020	
		Clasificación del Territorio	Normatividad
		(Plano E1)	(Plano E2)
Área Urbana	Asentamiento humano (CONANP) Resto del área urbana identificado por el PMDU	Área Urbana (Asentamiento Humano de acuerdo con la CONANP)	Normas urbanas (Clave H)
Área Urbanizable	Asentamientos humanos dispersos (con mayor concentración y vinculación a áreas urbanas) Zonas aptas para el futuro crecimiento	Área No Urbanizable (Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales - Bosques conservados y Valle de Bravo; de acuerdo con la CONANP)	Superficie con aprovechamiento sostenible (Clave SS)
Área No Urbanizable	Resto del Municipio		

Fuente: Elaboración propia, 2017.

¹³ De acuerdo con el artículo 3° fracción XI, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Tabla 66. Fichas técnicas de normatividad aplicable en zonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas

		Tabla de Normas de Uso de Suelo															
		Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2019															
USO GENERAL	USO ESPECIFICO	SSE3	SSE4	SSE5	SSE6	SSE7	SSE8	SSE9	SSE10	SSE11	SSE12	SSE13	SSE14	SSE15	SSE16	SSE17	SSE18
DENSIDAD	HABITANTES / HECTÁREA	94	94	47	28	28	14	14	7	5	2	2	1	1	1	1	1
	Nº DE VIVIENDAS / HECTÁREA	20	20	10	6	6	3	3	1	1	0.5	0.33	0.25	0.20	0.16	0.14	0.125
	M² DE TERRENO BRUTO / VIVIENDA	500	500	1000	1667	1667	3333	5,000	7,000	10,000	20,000	30,000	40,000	50,000	60,000	70,000	80,000
LOTE MÍNIMO EN SUBDIVISIÓN*	M² DE TERRENO NETO / VIVIENDA	300	300	600	1000	1500	2,000	3,000	4,200	6,000	12,000	18,000	24,000	30,000	36,000	42,000	48,000
	FRENTE (m)	15	15	20	25	27	30	30	30	60	70	80	100	120	130	150	160
	SUPERFICIE (m²)	300	300	600	1000	1500	2,000	3,000	4,200	6,000	12,000	18,000	24,000	30,000	36,000	42,000	48,000
SUPERFICIE SIN CONSTRUIR	Nº DE VIVIENDAS / LOTE MÍNIMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	% DEL LOTE (USO HABITACIONAL)	60	60	70	80	80	82	86	88	91	95	96	96	97	97	98	97
COS SUPERFICIE DE DESPLANTE	% DEL LOTE (USO NO HABITACIONAL)	60	60	70	80	80	82	86	88	91	95	96	96	97	97	98	97
	% DEL LOTE (USO NO HABITACIONAL)	40	40	30	20	20	18	14	12	9	5	4	4	3	3	2	3
ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	USO HABITACIONAL	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	M SOBRE NIVEL DE DESPLANTE	7.5	11.3	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5
	USO NO HABITACIONAL	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
CUS (INTENSIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN)	M SOBRE NIVEL DE DESPLANTE	7.5	11.3	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	11.25	11.25	7.5	11.25	11.25
	USO HABITACIONAL (veces la sup. del lote)	0.8	12	0.6	0.4	0.4	0.36	0.28	0.24	0.18	0.1	0.08	0.08	0.06	0.06	0.06	0.06
RESTRICCIONES MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN	USO NO HABITACIONAL (veces la sup. del lote)	0.8	12	0.6	0.4	0.4	0.36	0.28	0.24	0.18	0.1	0.12	0.12	0.06	0.06	0.06	0.09
	FRENTE	5	5	5	7.5	7.5	7.5	7.5	10	10	10	10	15	15	20	20	20
	LATERALES	2	2	2	2.5	2.5	2.5	2.5	5	10	15	20	25	25	25	25	30
	FONDO	5	5	5	5	5	10	10	12.5	25	45	65	65	65	95	95	95

Tabla 68. Fichas técnicas de normatividad aplicable en zonas de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	SSRN3	SSRN4	SSRN5	SSRN6	SSRN7	SSRN8	SSRN9	SSRN10	SSRN11	SSRN12	SSRN13	SSRN14	SSRN15	SSRN16	SSRN17	SSRN18
DENSIDAD	HABITANTES / HECTÁREA	94	94	47	28	28	14	14	7	5	2	2	1	1	1	1	1
	Nº DE VIVIENDAS / HECTÁREA	20	20	10	6	6	3	3	1	1	0.5	0.33	0.25	0.20	0.16	0.14	0.125
	M² DE TERRENO BRUTO / VIVIENDA	500	500	1000	1667	1667	3333	5,000	7,000	10,000	20,000	30,000	40,000	50,000	60,000	70,000	80,000
LOTE MÍNIMO EN SUBDIVISIÓN*	M² DE TERRENO NETO / VIVIENDA	300	300	600	1,000	1,000	2,000	3,000	4,200	6,000	12,000	18,000	24,000	30,000	36,000	42,000	48,000
	FRENTE (m)	15	15	20	25	25	25	30	30	60	70	80	100	120	130	150	160
	SUPERFICIE (m²)	300	300	600	1,000	1,000	2,000	3,000	4,200	6,000	12,000	18,000	24,000	30,000	36,000	42,000	48,000
SUPERFICIE SIN CONSTRUIR	Nº DE VIVIENDAS / LOTE MÍNIMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	% DEL LOTE (USO HABITACIONAL)	65	65	75	82.5	82.5	82.5	88	90	92	96	98	97.5	98	98	98	98
COS SUPERFICIE DE DESPLANTE	% DEL LOTE (USO NO HABITACIONAL)	65	65	75	82.5	82.5	82.5	88	90	92	96	98	97.5	98	98	98	98
	% DEL LOTE (USO NO HABITACIONAL)	35	35	25	17.5	17.5	17.5	12	10	8	5	2	2.5	2	2	2	2
ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	USO HABITACIONAL	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
	M SOBRE NIVEL DE NIVELES	7.5	7.5	7.5	7.5	11.25	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	11.25	11.25	7.5	7.5	11.25	11.25
	USO NO HABITACIONAL	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	3
CUS (INTENSIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN)	M SOBRE NIVEL DE NIVELES	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	11.25	11.25	7.5	7.5	11.25	11.25
	USO HABITACIONAL (veces la sup. del lote)	0.7	0.7	0.6	0.35	0.35	0.35	0.24	0.2	0.16	0.1	0.06	0.075	0.04	0.04	0.06	0.06
RESTRICCIONES MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN	USO NO HABITACIONAL (veces la sup. del lote)	0.7	0.7	0.6	0.35	0.35	0.35	0.24	0.2	0.16	0.1	0.06	0.075	0.04	0.04	0.06	0.06
	FRENTE	5	5	5	7.5	7.5	7.5	7.5	10	10	10	10	15	15	20	20	20
	LATERALES	2	2	2	2.5	2.5	2.5	2.5	10	10	15	20	25	25	25	25	30
	FONDO	5	5	5	5	5	10	10	25	25	45	65	65	65	95	95	95

23. Lo anterior, no fue una simple casualidad ya que las subzonas que no se encuentran dentro del territorio del Municipio de Valle de Bravo contienen restricciones para el establecimiento de infraestructura urbana, pero por la supuesta dinámica habitacional y turística de Valle de Bravo se trató de forma diferente en este municipio, pese a que es justo esta dinámica la que ha ocasionado un deterioro importante del APRN, sin que exista mayor justificación para ello más que el hecho de una supuesta demanda habitacional tendencial¹⁴. Es decir, la CONANP y el Municipio en conjunto, prescindieron de una perspectiva ambiental y antepusieron las necesidades urbanas a las ambientales, sin que exista una razón justificada de ello.

24. Con estas acciones es claro que la CONANP incumplió con su obligación de determinar los usos y aprovechamientos conforme a los estudios necesarios, tal cual lo mencionamos con anterioridad, siendo que conforme al artículo 62 de la LGEEPA solo la autoridad Federal puede modificar la extensión y, en su caso, los usos de suelo permitidos o cualquiera de las disposiciones previstas para el APRN.

25. De tal manera que las autoridades federales incumplieron su obligación de regular los usos y aprovechamientos del APRN con base en los estudios de capacidad de carga y de límite de cambio aceptable. Es importante establecer que la LGEEPA y su respectivo Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas no señalan esta obligación como una posibilidad, sino como un deber.

¹⁴ Esta última justificación se desprende del Capítulo X del PMDU donde se presentan las estrategias de ordenamiento territorial y urbano, así como de ordenamiento sectorial.

26. Abundando, debemos indicar que, si el Programa de Manejo del APRN no regula los usos de suelo en el APRN, en todo caso, la obligación tendría que ser solventada por un Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) como lo señala el artículo 20 BIS 4 fracción II, de la LGEEPA el cual debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la SEMARNAT, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Valle de Bravo conforme al artículo 20 BIS 5 fracción V, de la LGEEPA.
27. No obstante, esto no sucedió así, por el contrario, tal como lo relatamos el PMDU hizo está función bajo una perspectiva urbana y no ambiental, al densificar usos de suelo fuera de los centros de población, lo cual evidentemente concreta un incumplimiento a la normatividad federal, ya que la emisión de este POEL no es una posibilidad sino un deber legal.

b) Incumplimientos a procedimientos de denuncia popular e impacto ambiental.

28. De conformidad con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) el cual ya forma parte del orden jurídico interno mexicano, así como con la normatividad ambiental mexicana, los derechos de acceso a la información, participación y justicia son fundamentales para contribuir al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Bajo este marco el acceso a la justicia es un derecho de acceso que no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar, sino que también es una obligación de los órganos administrativos. En este contexto, las garantías procesales son de estricto cumplimiento pues tienen el objetivo de permitir que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto u omisión.
29. En el caso del Estado mexicano, difícilmente se cumplen con estas garantías, particularmente de aquellas previstas en la legislación ambiental, particularmente de la LGEEPA, como es el caso de las denuncias populares que se establece en los artículos 189 al 204 de la LGEEPA, que si bien son mecanismos de participación ciudadana también es cierto a través de estas se generan los procedimientos sancionadores de inspección y vigilancia regulados por los artículos 161 a 175 BIS de la LGEEPA.
30. En el marco del procedimiento de denuncia popular ambiental las autoridades administrativas suelen realizar procedimientos aislados carentes de participación ciudadana donde los derechos procesales se ven disminuidos, principalmente, para la parte denunciante, pues se bloquea sistemáticamente el acceso a los procedimientos de sanción.
31. Así, tal y como se explicó en los antecedentes de la presente petición, en la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco se han llevado un sinnúmero de acciones ilícitas por particulares e incluso autoridades estatales que omiten cumplir con los ordenamientos territoriales, y que han sido del conocimiento de la PROFEPA y la CONAGUA sin que exista un seguimiento efectivo al respecto. En su mayoría, las respuestas procesales de estas autoridades han sido nulas o en su caso, precarias y para clarificar lo anterior se exponen tres casos particulares a detalle, como ya se mencionó anteriormente, que se desarrollan en el **Anexo II** a la presente petición.
32. Los ejemplos desarrollados en el **Anexo II**, muestran una realidad en donde los promoventes de los proyectos, sean particulares o entes de gobierno, violan flagrantemente la normatividad ambiental y de desarrollo urbano al iniciar las obras sin los permisos y autorizaciones correspondientes y la respuesta de la autoridad ambiental federal es muy limitada, lo cual hace que los proyectos sigan su curso, muchos de ellos aun un con una medida de seguridad previamente impuesta. Al final, en la mayoría de los casos, los desarrollos se culminan y regularizan oportunamente ante las instancias correspondientes,

dejando un precedente muy negativo para futuros desarrolladores que al ver los resultados optan por el mismo camino, en vez de solicitar preventivamente los trámites correspondientes en materia de cambio de uso de suelo forestal e impacto ambiental. Es importante señalar que la suma de estos impactos acumulativos de proyectos como los mencionados en el **Anexo II**, están causando un grave en el ecosistema y servicios ambientales de Valle de Bravo y sitios contiguos dentro de la Subcuenca Amanalco-Valle de Bravo.

c) Incumplimientos a la mejor información disponible y de casos puntuales con incumplimiento de evitar la fundación de centros de población dentro de las áreas naturales protegidas federales

- 33.** En México nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una doctrina ambiental en donde ha dispuesto en los amparos en revisión 610/2019, 923/2016 y 54/2021, la necesidad de que los procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional consideren bajo los principios de prevención, precaución e *in dubio pro natura*, y la mejor información científica disponible a efecto de evitar o minimizar los daños al ambiente.
- 34.** Si bien es cierto, que actualmente esto ha tomado relevancia, también es cierto que pocas veces se cumple por parte de las autoridades, principalmente de las autoridades Federales, ya que en las evaluaciones o dictaminaciones que realiza consuetudinariamente carecen de la mejor información disponible, principalmente en cuestiones relativas a los daños ambientales.
- 35.** En efecto, las leyes ambientales en el país contienen disposiciones específicas que contemplan la necesidad de contar con la mejor información científica disponible, por ejemplo, en el caso de las evaluaciones del impacto ambiental se dispone en el artículo 35 BIS 1 de la LGEEPA que los prestadores de servicios en impacto ambiental deben incorporar las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas en los estudios que realicen.
- 36.** Así para facilitar lo anterior, el artículo 4º fracción II, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental estipula que es competencia de la SEMARNAT “formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo”.
- 37.** Dichas guías conforme el artículo 9º del mismo Reglamento indican que la SEMARNAT debe proporcionar a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, para lo cual debe publicar dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, lo cual hasta la presente fecha no ha sucedido; es decir, estas guías únicamente se encuentran en el portal oficial web de la SEMARNAT¹⁵ sin actualizar desde el año 2002, y sin que desde dicha fecha se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Ecológica.
- 38.** Lo anterior es relevante, en cuanto a que estas guías precisamente parten como una guía orientadora que pretende servir al promovente para alcanzar una integración más ordenada, eficiente y completa de los resultados de los estudios que hubiera realizado para evaluar el impacto ambiental de su proyecto.
- 39.** De tal forma que estos criterios previstos en estas guías parten como un parámetro de lo mínimo que deben contener los estudios de impacto ambiental en cuanto a la información

¹⁵ Disponibles en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental>.

científica que requieren para una correcta evaluación ambiental, por lo cual si no están publicadas en el Diario Oficial de la Federación ni en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT no resultan vinculantes, ni mucho menos son tomadas en cuenta por los promoventes de los proyectos.

40. En otras palabras, estas guías son un piso mínimo de información necesario para evaluar los proyectos con impacto ambiental, por lo que si no se respeta este mínimo de información es claro que los promoventes pueden reducirla o tergiversarla a conveniencia, como acontece actualmente. Para mayor información con ejemplos concretos de desarrollos inmobiliarios en el Municipio de Valle de Bravo consultar el **Anexo V**.
41. Aunado a lo anterior, a su vez, la SEMARNAT incumple la obligación legal de evitar la fundación de centros de población dentro de las áreas naturales protegidas federales de conformidad con la LGEEPA y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas de acuerdo con el artículo 46 penúltimo párrafo, de la LGEEPA, ya que ha emitido autorizaciones en donde proyectos inmobiliarios promueven la construcción de infraestructura urbana, áreas verdes, accesos, caminos interiores y de acceso, ductos, banquetas, infraestructura hidráulica, drenaje sanitario, energía eléctrica, gas natural, camellones, paraderos de transporte público externo e interno, entre otros; dentro de zonas forestales, catalogadas por el mismo Programa de Manejo del ANP como zonas no urbanizables. Para más información sobre casos particulares consultar el **Anexo V**.
42. De tal forma de lo hasta aquí vertido podemos advertir los siguientes incumplimientos a la normatividad Federal:
 - a) El Programa de Manejo del APRN no establece las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en el APRN conforme al artículo 74 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
 - b) El Programa de Manejo no limita los usos y aprovechamientos dentro del APRN mediante el establecimiento de tasas y proporciones de aprovechamiento que tengan un sustento científico como los estudios o métodos de límite de cambio aceptables y/o capacidades de carga correspondientes conforme al artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
 - c) La SEMARNAT no ha elaborado y aprobado en forma conjunta con el Municipio y el Gobierno estatal el Programa de Ordenamiento Ecológico Local que regule los usos de suelo fuera de los centros de población conforme a los artículos 20 BIS 4 fracción II y 20 BIS 5 fracción V, ambos de la LGEEPA.
 - d) La PROFEPA incumple con su obligación legal de verificar las medidas de seguridad para evitar que los daños continúen conforme a los artículos 161 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 45, 47 y 68 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales disponen la obligación la de imponer las medidas de seguridad que sean procedentes ante la existencia de un daño ambiental, así como de proveer lo necesario para la vigilancia y aplicación de las mismas.
 - e) La PROFEPA incumple con la obligación legal de respetar el carácter de coadyuvante de los denunciantes e informar sobre los daños ocasionados y las

medidas para evitar su consolidación conforme a los artículos 193 de la LGEEPA y artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo de Escazú.

f) La PROFEPA incumple con su obligación legal de aplicar el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que incluye priorizar las medidas de restauración por encima de las de compensación, así como de presentar y dar seguimiento a las denuncias penales ambientales derivadas de los daños ocasionados al ambiente conforme a los artículos 222 segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 182 de la LGEEPA.

g) La PROFEPA incumple con su obligación legal de corroborar todos y cada uno de los hechos denunciados ante su jurisdicción conforme el artículo 192 segundo párrafo, de la LGEEPA.

h) La SEMARNAT incumple con su obligación legal de vincular la mejor información disponible de las guías metodológicas en materia de impacto ambiental para una mejor evaluación a través de la publicación de las guías respectivas en el Diario Oficial de la Federación conforme a los artículos 4º fracción II y 9º del Reglamento de la LGEEPA.

i) La SEMARNAT incumple la obligación legal de evitar la fundación de centros de población dentro de las áreas naturales protegidas federales de conformidad con la LGEEPA y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas de acuerdo con el artículo 46 penúltimo párrafo, de la LGEEPA.

II. Incumplimientos en materia de agua.

III. Incumplimientos en materia de calidad y cantidad del agua en Valle de Bravo y sus principales afluentes.

43. De acuerdo con datos oficiales “en las últimas décadas, el agua de las presas del Sistema Cutzamala ha sufrido un deterioro significativo en su calidad, como resultado de la deforestación, la expansión de la frontera agrícola sin prácticas adecuadas de conservación de suelo y agua, y el crecimiento de una población urbana y rural que no cuenta con servicios adecuados de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”²²

44. Los principales embalses del Sistema Cutzamala se caracterizan por tener altas concentraciones de nutrientes (como nitratos, fosfatos, hierro y sílice) y materia orgánica, los cuales se incrementan en los escurrimientos que llegan directamente a la presa sin ningún tipo de tratamiento causándose un efecto de eutrofización²³.

45. El Índice de contaminación (Ico), el cual relaciona el valor del contaminante en el sitio con el valor de contaminante analizado según el criterio ecológico, se ha incrementado considerablemente, sobre todo en la presa Valle de Bravo. En 2009 este índice presentaba un valor de 2.00 y tan solo en tres años, en 2012, incrementó a 9.68. Aunado a lo anterior, algunos de los parámetros evaluados como la demanda química de oxígeno, las grasas y

²² Diagnóstico para el manejo integral de las subcuencas Tuxpan, El Bosque, Ixtapan del Ordo, Valle de Bravo, Colorines-Chilesdo y Villa Victoria pertenecientes al Sistema Cutzamala. – México : Banco Mundial, 2015.pg.111 <https://observatoriovalle.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/99219-P150092-SPANISH-WP-PUBLIC-Box393194B.pdf>

²³ *Idem* pg. 112

aceites, y los coliformes fecales rebasaron los criterios ecológicos en la mayor parte de los años estudiados²⁴.

46. Por lo que se refiere a la contaminación de los ríos que desembocan en la presa, tres de los cuatro cauces tributarios de la presa Valle de Bravo (los ríos Los González, Amanalco y Chiquito o El Molino) rebasan los criterios ecológicos en algunos parámetros evaluados. Esto se debe a la descarga directa de aguas residuales crudas en sus cauces. El cuarto cauce tributario, el río Tizates, registra altos niveles de contaminación que lo convierten en un aporte permanente de agua de mala calidad a la presa Valle de Bravo²⁵. En el **Anexo VI** se pueden encontrar estudios de monitoreo de la calidad de agua, generados en campo por [REDACTED] y el [REDACTED] con la metodología de global Water Watch. Los índices de contaminación más elevada se concentran en las zonas urbanas de Valle de Bravo principalmente en la cabecera municipal; En estos resultados tiene que tomarse en cuenta que los párameros nacionales²⁶ e internacionales²⁷ consideran como límites máximos permisibles de contaminación del agua hasta 1000 Unidades Formadoras de Colonias (UFC) de coliformes para contacto humano, límite que en varios cuerpos de agua de la Subcuenca se exceden hasta por 50 veces.
47. De acuerdo con datos obtenidos de los muestreos realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en la Presa de Valle de Bravo, los afluentes y partes más contaminadas, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, fueron el Muelle Municipal, el Molino de Hoyos (Fontana Rosa), El mosco (desembocadura río velo novia), San Gaspar y La peña. Siendo casi permanente la contaminación por coliformes en el muelle municipal y en Molino de Hoyos. Periódica e intermitente en el caso de El mosco, San Gaspar y La peña. En el **Anexo VII** se agregan los muestreos realizados por la COFEPRIS.
48. En el caso de uno de los ríos más importantes de la Subcuenca que alimenta la presa de Valle de Bravo, esto es, el río Amanalco se detectó que este tenía altos niveles de microorganismos (9515 CFU²⁸/100 ml) de E. coli, sin embargo, estos se incrementaron después de la descarga de aguas tratadas de la planta de tratamiento de Amanalco (17,033 CFU/100 ml) de E. coli, lo que significa que dicha planta no funciona adecuadamente²⁹ y en el mismo contexto se encuentran la mayoría de los ríos que descargan hacia la presa de Valle de Bravo sobre todo aguas abajo donde se concentran los asentamientos humanos, siendo las autoridades del agua Federales, es decir, la CONAGUA y los Organismos de Cuenca, las autoridades encargadas de evitar este tipo de situaciones sin que hasta la fecha hayan realizado las acciones necesarias para frenar la crisis y deterioro hídrico. En el **Anexo VIII** se puede encontrar el documento “monitoreo hídrico permanente con participación social para la recuperación sostenible de Valle de Bravo” que llevan a cabo periódicamente la Universidad Nacional Autónoma de México y la organización civil

²⁴ *Idem* pg.114

²⁵ *Idem*

²⁶ Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-127-SSA1-2021, NOM-002-SEMARNAT-1996, entre otras.

²⁷ Programa Internacional Global Water Watch.

²⁸ Unidades de Formadoras de Colonias - Monitoreo hídrico permanente con participación social para la recuperación sostenible de Valle de Bravo. Ramírez Zierold J., et al. Noviembre 2022. Pg. 4

²⁹ Calderón Cendejas, J.; Madrid Ramírez, L.; Ramírez Zierold, J.; Díaz Valenzuela, J.; Merino Ibarra, M.; Morató Sánchez de Tagle, S.; Chino Téllez, A. Evaluation of the Impacts of Land Use in Water Quality and the Role of Nature-Based Solutions: A Citizen Science-Based Study. Sustainability 2021, 13, 10519. <https://doi.org/10.3390/su131910519>

El documento incluye datos relevantes sobre la calidad y cantidad de agua en Valle de Bravo.

49. En el muelle municipal los muestreos arrojan datos mayores a los 1,600 NMP de E. coli (números más probables de Escherichia Coli) durante todo el año, lo cual hace esta zona inviable para usos recreativos por sobrepasar el límite permitido (<200). No obstante, en dicha zona se llevan a cabo la mayor cantidad de las actividades turísticas en Valle de Bravo, incluso en esta zona se ubican varios restaurantes flotantes, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y visitantes.
50. Este continuo aporte de nutrientes y materia orgánica estimula el desarrollo de una gran cantidad de microorganismos patógenos y microalgas tóxicas observadas en la superficie del agua durante eventos denominados *florecimientos* que suceden en diferentes condiciones a lo largo del año, y cuya presencia representa un importante riesgo a la salud para los usuarios directos del embalse, para los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y otras poblaciones de la región centro de México, así como el principal problema en la planta potabilizadora Los Berros.
51. La falta de infraestructura sanitaria o el mal funcionamiento de esta, no sólo impacta en el deterioro de la calidad del agua en la Presa de Valle de Bravo, sino que se refleja en el gasto de potabilización en la planta “Los Berros”³⁰ donde de acuerdo con información obtenida de la CONAGUA (**Anexo IX**) de octubre de 2021 a octubre de 2022, se realizaron gastos por encima de los 170 millones de pesos por el uso de energía y la compra de sulfato de aluminio para la potabilización. De tal manera que si el dinero público se destinara a acciones de prevención y saneamiento en la Subcuenca estas erogaciones serían menores, y dichas acciones de prevención contribuirían en una mejora en las fuentes de agua que suministran el vital líquido a la presa de Valle de Bravo.
52. De acuerdo con datos del Espacio Digital Geográfico de la SEMARNAT (ESDIG)⁴⁰ el Municipio de Valle de Bravo y el Municipio de Amanalco de Becerra presentan un alto grado de presión sobre el recurso del agua tal cual se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Espacio Digital Geográfico SEMARNAT

³⁰ Es la más importante planta potabilizadora del Sistema Cutzamala, desde donde se lleva el agua a las Ciudad de México y el Valle de Toluca.

⁴⁰ Disponible en el siguiente enlace: <https://gisviewer.semarnat.gob.mx/geointegrador2Beta/index.html>

- 53.** Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2018, sobre la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos que forman parte de la Regiones Hidrológico-Administrativas indican que el acuífero correspondiente a Villa Victoria-Valle de Bravo se encuentra con déficit de -1.481191 hm³/año.
- 54.** Posteriormente mediante la actualización de la disponibilidad de Agua en el Acuífero Villa Victoria-Valle de Bravo, Estado de México obtenida del Sistema de Información Geográfica del Agua (SIGA)⁴¹ el cual tiene fecha de corte del 20 de febrero del 2020, se señala que el resultado de dicha actualización es que no existe volumen disponible para otorgar concesiones ya que existe un déficit de 1,466,270 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero lo que además se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020; dato que representa una tendencia negativa, sin acciones de la CONAGUA para revertirla.
- 55.** No obstante, los datos anteriores, la CONAGUA sigue otorgando prórrogas a las concesiones ya existentes. Ejemplo de ello es la concesión con número MEX-L-0040-26-01-17 de fecha 21 de marzo de 2019 para la extracción de 20,000.00 m³ para supuestamente un uso “agrícola” aunque la realidad es que el uso consuntivo es realmente para uso doméstico, ya que el agua en realidad está destinada para un desarrollo habitacional residencial.⁴² Dicha prórroga se otorgó bajo la justificación de que el valor publicado por el acuerdo de disponibilidad no determina el otorgamiento de la prórroga siendo que los artículos 22 y 24 de la Ley de Aguas Nacionales estipulan que para otorgar las concesiones, asignaciones o prórrogas, la autoridad debe tomar en cuenta la disponibilidad media anual del agua.
- 56.** Además, considerando que tan solo en el municipio de Valle de Bravo se han otorgado más de 290 títulos o permisos de aguas nacionales, sin contar las prórrogas, para entes públicos y privados⁴³ que no han sido materia de verificación por parte de las autoridades responsables, los riesgos se incrementan exponencialmente si se otorgan prórrogas arbitrariamente a pesar del déficit de agua.
- 57.** Lo anterior razón ya que de acuerdo con datos oficiales de la CONAGUA⁴⁴, señala que en el año 2020 se realizaron solo tres inspecciones⁴⁵, en el año 2021 se realizaron 12 inspecciones⁴⁶, en el año 2022 se realizaron 24 inspecciones⁴⁷ y ninguna en lo que va de este año 2023⁴⁸, todas en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México de las cuales cabe destacar varias fueron realizadas a una misma persona moral o física, las cuales además han sido derivadas de denuncias.
- 58.** Por si lo anterior no fuera suficiente, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), sobre la clasificación de sequía por municipio; los

⁴¹ Disponible en: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/edomex/DR_1505.pdf

⁴² Esto se puede corroborar con la autorización de impacto ambiental DFARNAT/2103/2017 de fecha 07 de abril de 2017 a favor de PROMOTORA ECOVALLE, S.A. de C.V., para el proyecto denominado “Manifestación de Impacto Ambiental para la Lotificación del Club Residencial Los Álamos, Valle de Bravo, México”

⁴³ Datos obtenidos del Registro Público de Derechos del Agua disponible en:
<https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

⁴⁴ Datos obtenidos de: <https://www.gob.mx/conagua/documentos/derechos-y-obligaciones-de-los-usuarios-ante-una-visita-de-inspeccion>

⁴⁵ Datos disponibles en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607021/12_DICIEMBRE_PNI_2020_VP.pdf

⁴⁶ Datos disponibles en:

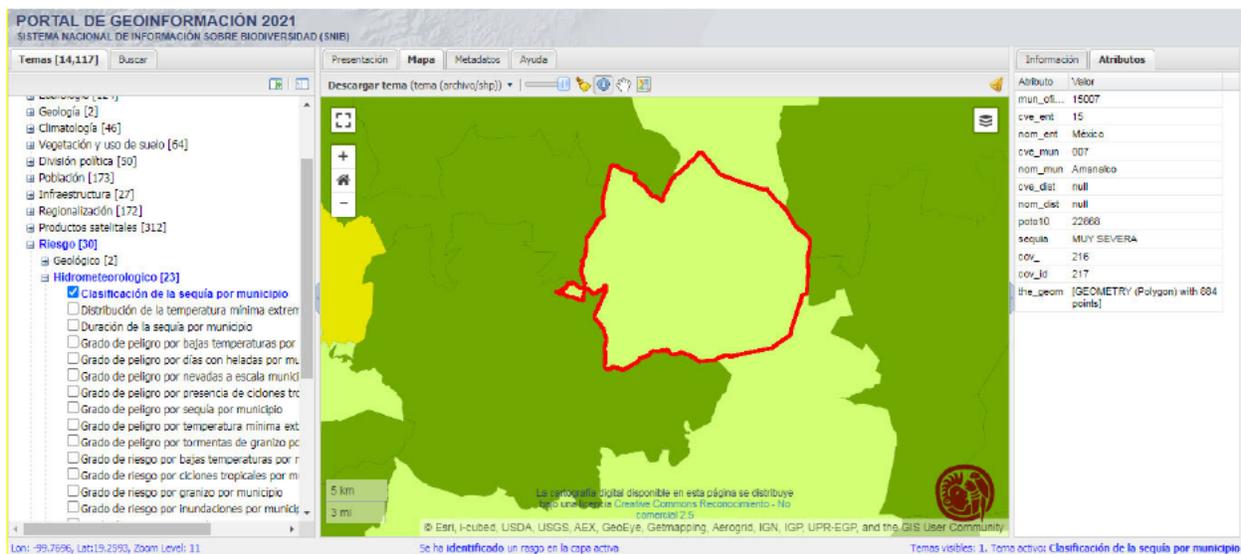
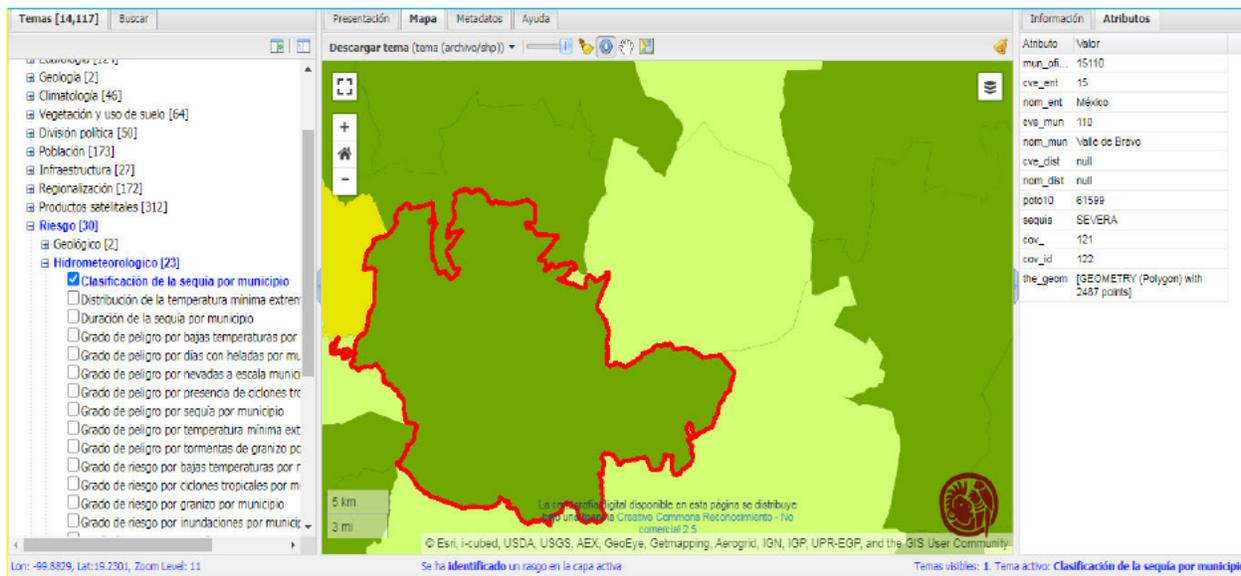
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695480/12_DICIEMBRE_PNI_2021_VP.pdf

⁴⁷ Datos disponibles en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/796039/DICIEMBRE_2022.pdf

⁴⁸ Datos disponibles en:

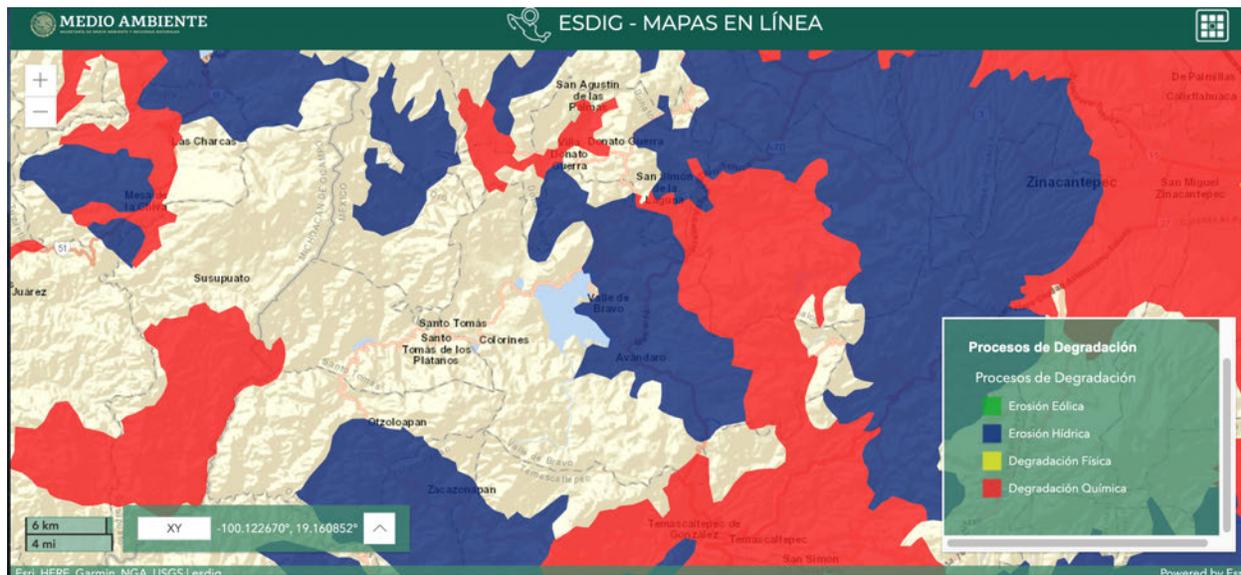
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/810140/BASE_P_BLICA_FEBRERO_2023.pdf

Municipios de Valle de Bravo y Amanalco de Becerra ostentan una SEVERA y MUY SEVERA sequía respectivamente como se advierte en las siguientes imágenes:



59. A lo anterior se suman fenómenos negativos como los procesos de degradación del suelo; en el caso de la subcuenca Amanalco-Valle de Bravo se presentan procesos de erosión hídrica y de erosión química⁴⁹ como se muestra en las siguientes imágenes:

⁴⁹ La degradación química involucra procesos que conducen a la disminución o eliminación de la productividad biológica del suelo y está fuertemente asociada con la presencia de actividades agrícolas.



Fuente: Espacio Digital Geográfico SEMARNAT

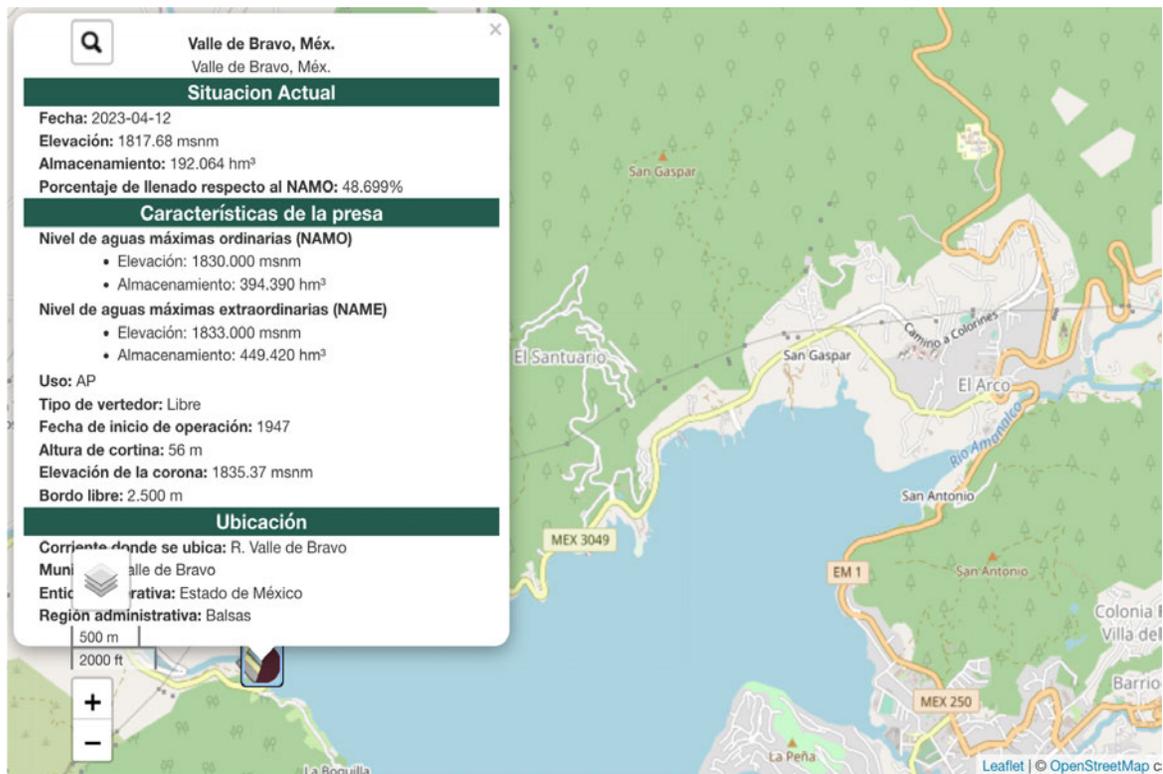
60. Suma a lo anterior la pluralidad de presas privadas construidas en los últimos años, varias de ellas sin ni siquiera contar con las autorizaciones en materia de impacto ambiental correspondientes; más de 250 de acuerdo con información de las organizaciones de la sociedad civil⁵⁰, las cuales en su mayoría se llenan a través del desvío de cauces naturales o por la extracción de agua subterránea y que se construyen principalmente en el Municipio de Valle de Bravo por el contexto turístico antes señalado. **Ver Anexo correspondiente de Google earth.**

Todos estos factores evidentemente afectan y presionan los recursos hídricos de la subcuenca y que, además, son factores que han reducido la capacidad de almacenamiento de la presa de Valle de Bravo ya que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información del Agua sobre el Monitoreo de las Principales Presas de México de la CONAGUA, la presa ostenta un porcentaje de almacenamiento de apenas poco más del 48%⁵¹, es decir, se encuentra dentro de los umbrales mínimos históricos como se muestra en la siguiente imagen⁵²:

⁵⁰ Ríos, A. (2021, septiembre, 21) Detectan más de 250 presas privadas en la cuenca de Valle de Bravo-Amanalco. La Jornada. Disponible en: <https://estadodemexico.jornada.com.mx/detectan-250-presas-privadas-valle-de-bravo-amanalco/>

⁵¹ <https://www.gob.mx/conagua/documentos/almacenamiento-en-presas-del-sistema-cutzamala>

⁵² Información obtenida del siguiente enlace: <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/Presas/>

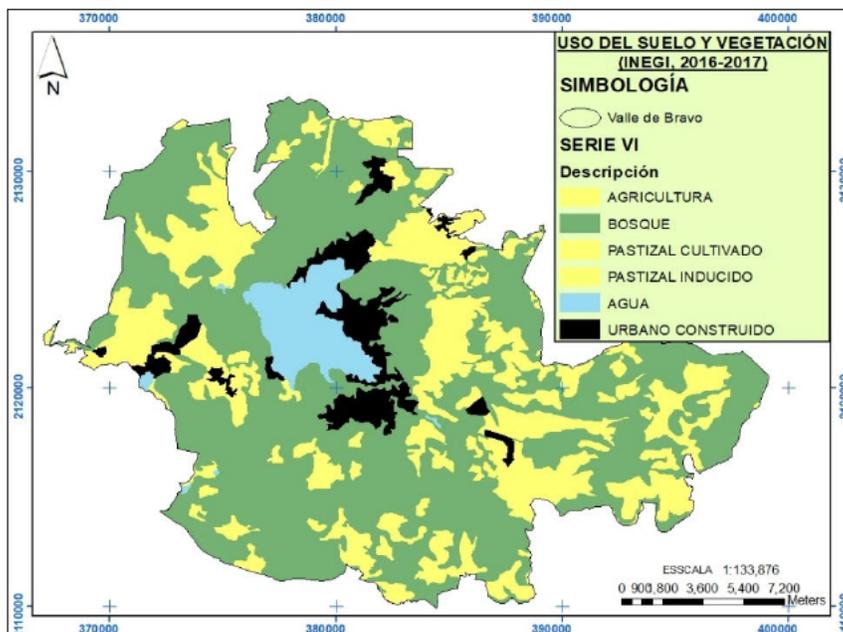
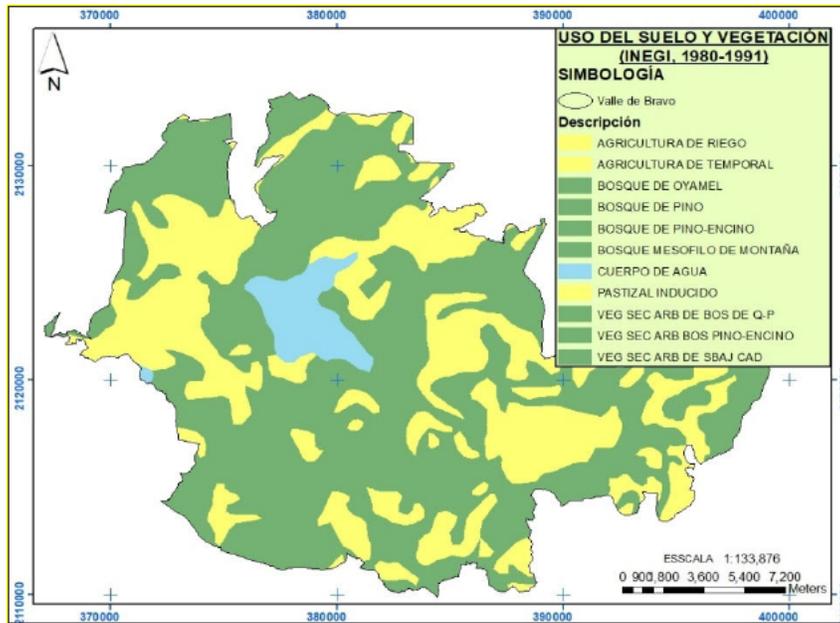


Fuente: Sistema Nacional de Información del Agua, Monitoreo de las Principales Presas de México, (CONAGUA)

61. Esta disminución de agua ha descubierto parte del embalse de la presa, lo que han aprovechado un sinnúmero de personas para ampliar las zonas de construcción a través de rellenos de tierra, sin que exista la verificación adecuada de estas acciones por parte de la CONAGUA.
62. Bajo el mismo contexto, en el estudio realizado por la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México⁵³ se menciona que los cambios en el uso del suelo tienen una influencia fundamental en el funcionamiento de los ecosistemas, por lo que si existe una disminución en la cobertura vegetal se modifica la velocidad de producción de suelo, en la capacidad de infiltración de agua y en la velocidad y volumen del escurrimiento superficial. El 25 % de la Cuenca constituye zonas de recarga de agua subterránea, la cual trasciende incluso los límites en la cuenca al enriquecer el manto freático, situación que en lugar de mejorar cada vez empeora, puesto que en los primeros años el cambio de uso de suelo se debía principalmente a usos agropecuarios, sin embargo, a la fecha la zona agropecuaria y urbana han tomado ventaja sobre las áreas forestales como se muestra a continuación:

⁵³ Consultable en:

<https://dgoia.edomex.gob.mx/sites/dgoia.edomex.gob.mx/files/files/POER%20VALLE%20DE%20BRAVO%20A%20MANALCO.pdf>



63. Lo anterior refleja el riesgo tan importante por el que pasan los recursos hídricos de la Subcuenca pues se manifiesta una tendencia clara de cambio de uso del suelo que además actualmente no ha cesado y por tanto, los procesos erosivos y las consecuencias antes mencionadas hacen que la contaminación y la escasez del agua sea cada vez mayor, sin que las autoridades cumplan con las normas, programas y estrategias que existen para revertir estos procesos, máxime cuando la Subcuenca Amanalco -Valle de Bravo es el principal colector de agua que alimenta las presas de Colorines e Ixtapantongo y aporta 7 m³/s, equivalentes al 40 % del agua que el Sistema Cutzamala dota a la Ciudad de México⁵⁴. El Sistema Cutzamala es un complejo hídrico de producción, almacenamiento,

⁵⁴ Consultable en:

<https://dgoia.edomex.gob.mx/sites/dgoia.edomex.gob.mx/files/files/POER%20VALLE%20DE%20BRAVO%20A%20MANALCO.pdf>

conducción, potabilización y distribución de agua dulce más importante para la Ciudad de México y el Estado de México.

64. La situación anterior ha sido una preocupación común en los diferentes sectores y actores que viven y hacen uso de los servicios ambientales de la subcuenca, razón por la cual se han realizado varios esfuerzos desde la sociedad civil organizada por revertir los procesos de deterioro de la calidad y cantidad de agua a través de proyectos locales, de educación ambiental, de incidencia en política pública y de incidencia con las autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Muestra ello es una carta enviada a los senadores de la república solicitando dar atención inmediata al tema, que logró reunir, a la fecha, a través de la petición de change.org más de 52,000 firmas⁵⁵.
65. Ahora bien, para revertir los procesos de degradación que hemos venido relatando es necesario que la autoridad cumpla con los mandamientos que esta misma diseñó y estableció en las normas, programas y estrategias, pues estas tienen la finalidad de lograr una gestión hídrica integrada⁵⁶.
66. Así la normatividad en materia de aguas plantea como obligaciones de las autoridades del agua en México, la de elaborar e instrumentar los programas que atiendan problemas específicos sobre la gobernanza del vital líquido, es decir, su obligación constitucional y legal no se ciñe a solo elaborar los programas nacionales sino a elaborar e instrumentar aquellos que sean necesarios para atender situaciones específicas, tal cual se advierte de los artículos 15 de la Ley de Aguas Nacionales y 46 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios los cuales establecen que la *“la planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente”*. Lo anterior implica la obligación de las autoridades federales de aplicar los programas dirigidos a atender las problemáticas del agua.
67. En efecto, el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales estipula en su fracción II, que es obligación de la CONAGUA dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de la política hídrica nacional, así como en la fracción XXVI del mismo artículo se indica que también es obligación de esta autoridad promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico para lograr la gestión integrada de los recursos.
68. El Programa Nacional Hídrico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020⁵⁷, contiene una serie de acciones puntuales que no han sido cumplidas por las autoridades federales y que son vitales para combatir los procesos de degradación que hemos referido y sus efectos, a saber la estrategia prioritaria 1.3 “Fortalecer a los organismos operadores de agua y saneamiento, a fin de asegurar los servicios de calidad a la población” contiene las siguientes acciones puntuales:
 - Verificar el cumplimiento de las concesiones y asignaciones de agua y permisos de descarga. (Autoridad responsable CONAGUA)
69. Por su parte la estrategia 1.4 “Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras” contiene las siguientes obligaciones:

⁵⁵ En la siguiente liga se puede encontrar el texto de la petición: <https://www.change.org/p/semarnat-mx-conagua-mx-senadomexicano-caemedomex-seduo-edomex-raulbccue-escasez-de-agua-amenaza-a-la-cdmx-y-al-estado-de-m%C3%A9xico?redirect=false>

⁵⁶ El artículo 3º fracción XXIX de la Ley de Aguas Nacionales define a esta Gestión Integrada de los Recursos Hídricos como el proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales

⁵⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

- Identificar los requerimientos de infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en los centros de población. (Autoridad responsable CONAGUA-SEDATU)
 - Promover la rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales sin operar. (Autoridad responsable CONAGUA)
- 70.** La estrategia 2.4 “Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos” contiene las siguientes obligaciones:
- Establecer programas de colaboración para el rescate de cuencas y acuíferos sobreexplotados. (Autoridad responsable CONAGUA-CONAFOR)
- 71.** En la estrategia 4.1 “Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos” que contiene las siguientes acciones:
- Promover la conservación, la restauración y el ordenamiento de las cuencas, en particular de las partes altas. (Autoridad responsable CONANP-CONAFOR-SEDATU)
 - Desarrollar estrategias para contar con un caudal ecológico en ríos y humedales para fortalecer el ciclo hidrológico. (Autoridad responsable CONAGUA-CONANP-SEMARNAT)
 - Impulsar la protección de las zonas de recarga de acuíferos e incentivar la recarga inducida. (Autoridad responsable CONAGUA-CONAFOR-CONANP-SEDATU)
- 72.** Cabe destacar que con relación a la estrategia de impulsar los estudios para determinar el caudal ecológico⁵⁸, necesario en la subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el propio Programa Nacional Hídrico en el numeral 7.4.- “Relevancia del Objetivo prioritario” “4: Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos”, enmarca esta acción como *sine qua non* para proteger los ecosistemas con problemas hídricos como en el que actualmente se encuentra la subcuenca.
- 73.** Respecto a la estrategia 4.3 “Reglamentar cuencas y acuíferos con el fin de asegurar agua en cantidad y calidad para la población y reducir la sobreexplotación” se señalan como acciones puntuales las siguientes:
- Establecer acciones de vigilancia y control en acuíferos y cuencas sobreexplotadas de atención prioritaria por contaminación. (Autoridad responsable CONAGUA)
- 74.** Las estrategias anteriores no son las únicas aplicables, pero consideramos que para efectos de la presente petición se vinculan perfectamente con los procesos de degradación que sufre la Subcuenca. Dichas acciones son fundamentales para frenar estos procesos, sin embargo, las autoridades competentes del Estado mexicano no han cumplido con sus obligaciones legales.
- 75.** Ahora bien, en la misma tesitura, en el marco normativo del Estado mexicano existen diferentes programas y estrategias que complementan al Programa Hídrico Nacional y que de igual manera no han sido implementados por las autoridades federales, por ejemplo, el Programa Nacional Forestal 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020⁵⁹, tiene como objetivo prioritario 3 “Conservar y restaurar la capacidad de provisión de los servicios ecosistémicos de áreas forestales estratégicas, mediante un enfoque incluyente y participativo que contribuya a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población”. Para cumplir con dicho

⁵⁸ De acuerdo con el artículo 3º fracción LIV, el uso ambiental o uso para conservación ecológica prevé el caudal ecológico como el volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalse, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.

⁵⁹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

objetivo se plantean diferentes estrategias y acciones puntuales dirigidas a diversas dependencias o entidades tales como:

- Promover mecanismos para compensar los impactos negativos que generan diferentes actividades económicas sobre la provisión de los servicios ambientales, a través de instrumentos económicos (Acción puntual 3.1.5, dirigida a CONAFOR, SEMARNAT, INECC, CONAGUA, SEDATU, SADER, SENER, SCT, SE., SECTUR).
- Impulsar el turismo de naturaleza en ejidos, comunidades y predios incorporados al esquema de pago por servicios ambientales con buenas prácticas de manejo y conservación de sus ecosistemas forestales. (Acción puntual 3.1.8, dirigida a CONAFOR, SECTUR).
- Promover la participación de propietarios y poseedores de terrenos forestales en proyectos de restauración forestal integral multianuales y vincularlos con esquemas productivos o de conservación activa para promover la permanencia de la cobertura forestal recuperada. (Acción puntual 3.2.2, dirigida a CONAFOR, SEMARNAT, CONANP)
- Impulsar acciones de restauración forestal integral multianuales en áreas degradadas ubicadas en regiones de alta vulnerabilidad al cambio climático, basadas en un enfoque de adaptación de comunidades y ecosistemas. (Acción puntual 3.2.4, dirigida a CONAFOR, SEMARNAT, INECC, CENAPRED, INPI)

76. Finalmente, el Programa de Manejo del APRN en cuestión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018⁶⁰, bajo el componente de conservación de agua y suelo, el cual tiene como objetivo el de coadyuvar en la restauración de cuencas hidrográficas, mediante la implementación de obras de restauración y conservación de suelo y agua, se indican diferentes actividades y acciones:

- Colaborar en la elaboración de un programa estratégico integral de conservación del suelo y agua dentro del APRN.
- Establecer acuerdos de coordinación con las autoridades competentes para la elaboración del programa estratégico integral de conservación de suelo y agua.
- Operar el programa estratégico de conservación del suelo y agua.
- Fomentar obras de conservación de suelo y agua con recursos de los programas de subsidio, con un enfoque de manejo de cuencas hidrográficas.
- Impulsar con las dependencias competentes programas de capacitación a los productores agrícolas, pecuarios y forestales en la implementación de obras de conservación de suelo y agua.
- Implementar acciones de saneamiento mediante campañas de limpieza de sitios con alta acumulación de desechos sólidos.
- Impulsar prácticas agroecológicas en los sistemas de producción de alimentos.

77. De ahí que exista un deber ineludible por parte de las autoridades federales de cumplir con las acciones que los programas nacionales disponen para contrarrestar las causas que deterioran los ecosistemas vitales ligados al agua, perfectamente aplicable para una Subcuenca tan importante como lo es la de Amanalco- Valle de Bravo. Cabe destacar que parte de estas acciones no pueden realizarse de forma aislada, sino que se deben realizar bajo una estrategia de coordinación institucional y gubernamental que garanticen una efectiva aplicación.

⁶⁰ Disponible en: https://simec.conanp.gob.mx/pdf_pcym/41_DOE.pdf

78. Así dichos incumplimiento se tratan toralmente de:

a) La CONAGUA y los organismos de Cuenca a pesar del deterioro de los recursos hídricos en al Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco se ha abstenido de desarrollar e implementar programas específicos, estrategias o acciones encaminadas a contrarrestar o corregir los problemas de sobreexplotación de los recursos hídricos y el deterioro de los ecosistemas necesarios para mantener la captación y almacenamiento de dichos recursos, conforme al artículo 15 de la Ley Aguas Nacionales.

Es importante mencionar que hace unos años funcionaba adecuadamente la Comisión de Cuenca Amanalco-Valle de Bravo, como ente coordinador de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno y ejecutor de programas específicos, estrategias y acciones en pro de la subcuenca, con la participación activa de los diferentes sectores sociales involucrados; sin embargo, actualmente se encuentra desarticulada y no está en operaciones, situación que ha agravado la problemática de la misma. Por ello una de las peticiones concretas a CONAGUA es la reinstalación y operación de la Comisión de Cuenca de Valle de Bravo-Amanalco como ente coordinador.

b) La CONAGUA y los organismos de cuenca como autoridades federales del agua, se ha abstenido de monitorear y verificar que las asignaciones y concesiones otorgadas en el Subcuenca se utilicen para los usos consuntivos para el que fueron otorgadas, así como si se cumplen los términos y condicionantes que prevén estos títulos, conforme a los artículos 9 fracción XXXVI, 86 fracciones IV, V, VII, VIII y XII, y 95 de la Ley de Aguas Nacionales.

c) La CONAGUA y demás autoridades federales se han abstenido de aplicar las acciones puntuales del Programa Hídrico Nacional, entre ellas, los estudios necesarios para determinar el caudal ecológico como requisito *sine quan non* para proteger los ecosistemas.

d) Las autoridades federales CONAFOR, CONANP, SEMARNAT, INECC, CONAGUA, SEDATU, SADER, SENER, SCT, SE., SECTUR, se han abstenido de realizar los programas, estrategias y acciones de los diferentes programas Federales, diseñados con el propósito de frenar la degradación de los servicios ecosistémicos relacionados con el agua.

79. Lo hasta aquí expuesto es una clara evidencia del cómo la inactividad de las entidades públicas en el cumplimiento de su deber legal incide directamente en el deterioro de los ecosistemas forestales de la Subcuenca Amanalco- Valle de Bravo así como en los servicios hidrológicos, además de que dichas abstenciones también conllevan el deterioro de la calidad y cantidad de agua en la presa de Valle de Bravo, esto además incide en la calidad de vida de los ciudadanos de Valle de Bravo, Amanalco de Becerra y de las ciudades de México y Toluca que también se benefician de los servicios ambientales que presta la citada Subcuenca.

80. En tales términos esta omisión en la aplicación de la normatividad ambiental y en materia de agua, requiere de un análisis, investigación, documentación y determinación por parte de esta honorable Comisión a modo de que el Estado mexicano ponga los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para hacer frente a la problemática planteada en líneas anteriores, generando los proyectos y acciones necesarias para la salvaguarda de la subcuenca Amanalco-Valle de Bravo, sus ecosistemas y recursos naturales, incluyendo el agua, como fuente de vida.

81. En general, las omisiones o abstenciones por parte de las autoridades federales en los casos antes narrados se centran en el incumplimiento de las siguientes disposiciones: artículos 20 BIS 4 fracción II, 20 BIS 5 fracción V, 46 penúltimo párrafo, 161, 170, 182, 192 segundo párrafo y 193, de la LGEEPA; 9 fracciones II, XXVI y XXXVI, 15, 86 fracciones IV, V,

VII, VIII, XI y XII, y 95 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 74 y 80 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas; artículos 4° fracción II y 9° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 222 segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; Programa Nacional Hídrico 2020-2024, estrategias 1.3 “Fortalecer a los organismos operadores de agua y saneamiento, 1.4 “Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras”, 2.4 “Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos”, 4.1 “Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos”; Programa Nacional Forestal 2020-2024, objetivo prioritario 3 “Conservar y restaurar la capacidad de provisión de los servicios ecosistémicos de áreas forestales estratégicas, mediante un enfoque incluyente y participativo que contribuya a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población” y Programa de Manejo del APRN, componente de conservación de agua y suelo.

82. Estos incumplimientos por parte del Estado mexicano a la legislación ambiental nacional deben considerarse como una vulneración a los contenidos axiológicos nacionales e internacionales del derecho humano a un medio ambiente sano y al derecho humano al agua y al saneamiento consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

1. DOCUMENTO PARTE I CON INFORMACIÓN DE UNA SEGUNDA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRESENTA LA PETICIÓN

2. DOCUMENTO CON ACRÓNIMOS

3. ANEXO I- Carpeta Referencias Planos

3.1 Documento con Análisis de cambio de uso de Suelo Forestal a otros

3.2 Mapa 1. Uso de Suelo y Vegetación

INEGI. 2019. Uso de suelo y vegetación, Serie VI. Escala 1:250,000

3.3 Mapa 2. Deforestación

Hansen, M. C., P. V. Potapov, R. Moore, M. Hancher, S. A. Turubanova, A. Tyukavina, D. Thau, S. V. Stehman, S. J. Goetz, T. R. Loveland, A. Kommareddy, A. Egorov, L. Chini, C. O. Justice, and J. R. G. Townshend. 2013. "High-Resolution Global Maps of 21st-Century Forest Cover Change." *Science* 342 (15 November): 850–53. Data available on-line from: <https://glad.earthengine.app/view/global-forest-change>.

3.4 Mapa 3 y 4. Índice de áreas naturales

Mora, F. 2017a. A structural equation modeling approach for formalizing and evaluating ecological integrity in terrestrial ecosystems. *Ecol. Inform.* 41, 74–90.

El **índice de áreas naturales** se define como la proporción de áreas naturales remanentes no transformadas por la actividad humana e incluye todas las superficies de áreas naturales asociadas al capital natural. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/estado-de-los-ecosistemas/areas-naturales?region=Centro>

3.5 Mapa 5 y 6. Integridad ecológica

Mora, F. 2017a. A structural equation modeling approach for formalizing and evaluating ecological integrity in terrestrial ecosystems. *Ecol. Inform.* 41, 74–90.

La **integridad ecológica** es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable, que tenga el rango completo de elementos y procesos que se esperarían en el hábitat natural de la región. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/estado-de-los-ecosistemas/integridad-ecologica?region=Centro>

4. **ANEXO II-** Documento con el análisis de tres proyectos con características distintas que reflejan la problemática ambiental y de desarrollo urbano en Valle de Bravo.
5. **ANEXO III-** Escrito enviado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la relación de todas las denuncias populares interpuestas en la Delegación de la PROFEPA del Estado de México y la situación procesal de cada una. Diciembre del 2022.
6. **ANEXO IV-** Plano de la zonificación y subzonificación del Area de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec.
7. **ANEXO V-** Ejemplos casos concretos por Incumplimientos a la mejor información disponible
8. **ANEXO VI-** Carpeta con Estudios de monitoreo de la calidad de agua, generados en campo por [REDACTED] y el [REDACTED] con la metodología de global Water Watch.
9. **ANEXO VII-** Carpeta con Muestreros realizados por la COFEPRIS.
10. **ANEXO VIII-** Documento “monitoreo hídrico permanente con participación social para la recuperación sostenible de Valle de Bravo” que llevan a cabo periódicamente la Universidad Nacional Autónoma de México y la organización civil [REDACTED].
11. **ANEXO IX-** Solicitud de Información a la CONAGUA solicitada a través del Portal de transparencia con datos sobre el costo de electricidad y químicos para la potabilización del agua de la planta de los Berros, parte del Sistema Cutzamala.
12. **ANEXO-** Cuerpos de Agua-Google earth.

1.

Instrucciones de llenado del formulario para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental

Estas instrucciones de llenado tienen como propósito servir de guía en el uso de nuestro formulario rellenable para la presentación de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental con apego a las nuevas disposiciones al respecto contenidas en el nuevo tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México ([CUSMA](#), [USMCA](#) y [T-MEC](#), según sus siglas en cada uno de los tres países, respectivamente), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Léalas con atención antes de proceder a elaborar su petición llenando el formulario. Una vez completado, envíenoslo por correo electrónico, junto con los demás archivos adjuntos pertinentes. Si bien puede usted optar por presentar su petición utilizando un formato distinto —enviado también vía correo electrónico, o bien por correo postal si opta por hacerlo en papel—, nuestro formulario asegura que se tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad para presentar una petición de conformidad con el artículo 24.27 del nuevo tratado trilateral (en adelante, el “Tratado”). Las principales diferencias en los procedimientos del mecanismo de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) derivadas de las nuevas disposiciones estriban en que se reduce el alcance de las leyes y reglamentos ambientales que pueden ser objeto de una petición y se amplía la definición de las entidades con derecho a presentar una petición.

Cabe destacar que, si bien los procedimientos para la presentación de peticiones contenidos en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) de 1994 no se aplican ya a las peticiones presentadas a partir del 1 de julio 2020, éstos seguirán vigentes para tramitar las peticiones en curso, presentadas con anterioridad a esa fecha.

El Secretariado podrá considerar una petición si ésta cumple con los criterios establecidos en el artículo 24.27 (2) del Tratado. En caso de que se omita presentar toda la información requerida para considerar que la petición cumple con los criterios previstos en los antedichos artículos, el Secretariado procederá a dar por concluido el trámite de la petición en cuestión. Sin embargo, se podrá presentar una nueva petición, atendiendo los elementos expuestos en las razones que hayan motivado la determinación del Secretariado.

Definiciones

Al llenar el formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones, pertenecientes a los capítulos 1 y 24 del Tratado, mismas que —con ciertas diferencias respecto de las establecidas en el ACAAN— son las que ahora se aplican:

Capítulo 1 del T-MEC (CUSMA o USMCA)

Artículo 1.5: Definiciones generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Nivel central del gobierno significa:

- a) para Canadá, el gobierno de Canadá;
- b) para México, el nivel federal de gobierno;
- c) para Estados Unidos, el nivel federal de gobierno.

Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o se encuentre bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.

Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.

Individuo significa una persona física.

Nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte”, según se establece a continuación, o es residente permanente de una Parte:

- a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables, y
- c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*).

Persona significa una persona física o una empresa.

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte.

Capítulo 24 del T-MEC (CUSMA o USMCA)

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluidos cualesquiera que implementen las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello, o
- c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,¹²¹ incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,¹²²

pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborigen.

Ley o reglamento significa:

- a) para Canadá, una ley del Parlamento de Canadá o un reglamento hecho por virtud de una ley del Parlamento de Canadá que es aplicable por acción del nivel central del gobierno;
- b) para México, una ley del Congreso o reglamento promulgado conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal del gobierno; y
- c) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulación promulgada conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel central del gobierno.

Cómo llenar el formulario

Parte I. Identificación

Si desea que su identidad se mantenga confidencial, y por consiguiente está solicitando que el Secretariado proteja de su divulgación cualquier información recibida que pudiera identificarle como peticionario(a)(s), sírvase marcar el cuadro correspondiente en la página 1 del formulario.

¹²¹ Las Partes reconocen que “protección o conservación” podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

¹²² Para los efectos de este capítulo, el término “áreas naturales bajo protección especial” se refiere a aquellas áreas definidas por la Parte en su ordenamiento jurídico.

En los casos en que quien presenta una petición es un individuo, el Secretariado automáticamente mantiene la confidencialidad de sus datos de contacto (direcciones de correo electrónico y postal).

- A. Peticionario(a)(s) [individuo].** Si está presentando una petición en carácter de persona física, le invitamos a llenar la sección A del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

1. Apellido(s)
2. Nombre(s)
3. Nacionalidad: país(es) de donde sea usted ciudadano o residente permanente
[Esta información es importante porque es necesario que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con la definición contemplada en el Tratado, para poder presentar una petición. Véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.]
4. Dirección (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
5. Teléfono, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
6. Dirección de correo electrónico

- B. Peticionario(a)(s) [empresa].** En caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (una “empresa”), complete la sección B del formulario. Tenga en cuenta que la definición de *empresa* en el Tratado incluye asociaciones u organizaciones, tengan o no fines de lucro, y sean de propiedad privada o estén bajo propiedad o control gubernamental. Véanse los términos completos de la definición en el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.

Deberá incluir la siguiente información:

7. Nombre de la entidad u organización
8. Nombre de la persona que la representa
9. Lugar de constitución, fecha y número de registro
[Es preciso que su organización esté legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
10. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
11. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
12. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Parte II. Representante(s)

Indique, por favor, si hay alguien que funja como su representante (por ejemplo, un abogado). Si la petición está encabezada por una o más personas u organizaciones —en calidad de peticionaria(s)—, señálelo también. En cualquiera de los casos, el representante o la organización coordinadora serán los principales contactos, por cuyo conducto se enviará información actualizada sobre la petición. De no contar con un representante u organización coordinadora asignados, pase directamente a la parte III.

- C. Organización coordinadora.** Si su petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones, indíquelo en la sección C del formulario. El Secretariado mantendrá contacto con dicha(s) entidad(es) en su carácter de peticionaria(s) principal(es).

Deberá incluirse la siguiente información:

13. Nombre de la organización
14. Nombre del representante legal

15. Lugar de constitución, fecha y número de registro de la organización coordinadora
[Tenga en cuenta que su organización deberá estar legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
16. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
17. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)

18. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización coordinadora
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

En caso de que la petición esté encabezada por más de una organización coordinadora, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

- D. Representante del peticionario.** Si en carácter de persona física o individuo está usted representando al autor o autores de la petición sin ser usted mismo(a) peticionario(a) —por ejemplo, si representa usted a una persona, organización, grupo de organizaciones, o una combinación de éstos, y se le ha asignado la tarea de presentar y procesar la petición—, sírvase llenar la sección D del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

19. Opción “Sí” marcada cuando el o la representante sea también peticionario(a), y “no” en caso contrario
20. Apellido(s) del representante
21. Nombre(s) del representante
22. País de residencia del representante (Canadá, Estados Unidos o México)
[Este dato reviste especial importancia si es usted uno(a) de lo(a)s peticionario(a)s, en cuyo caso necesita forzosamente poseer la calidad de “nacional”, según la definición establecida en el Tratado (véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5).]
23. Dirección del representante (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
24. Teléfono del representante (incluya número de extensión, si lo hubiere)
25. Dirección de correo electrónico del representante
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Si la petición está encabezada por más de un(a) representante, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

Parte III. La petición

- E. Parte aludida.** En el **cuadro 26** del formulario, marque la(s) Parte(s) a que se hace referencia en la petición (Canadá, Estados Unidos, México). Su petición puede dirigirse a cualquiera de las tres Partes aunque no sea el país de su residencia permanente o nacionalidad.

- F. Legislación ambiental.** En el **cuadro 27**, se deberá identificar claramente el o los ordenamientos jurídicos (ley ambiental) que —se alega— la Parte en cuestión está omitiendo aplicar.

El Secretariado podrá considerar una petición únicamente si en ella se asevera que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental (leyes o reglamentos), conforme a la definición provista en el artículo 24.1 del Tratado. Sírvase examinar

con detenimiento las definiciones de “ley ambiental” y “ley o reglamento” reproducidas en el recuadro correspondiente, al inicio de estas instrucciones. Cabe señalar que estas definiciones son más limitadas que las previstas en el ACAAN, toda vez que las leyes o reglamentos a que una petición puede aludir se limitan ahora a ordenamientos jurídicos promulgados por el nivel central de gobierno y aplicables en el ámbito u orden federal. En la petición deberán citarse, por nombre, las leyes o reglamentos de alcance federal en cuestión, y enumerarse los artículos e incisos específicos aplicables.

G. Exposición de hechos. En esta sección del formulario se describen los hechos objeto de la petición.

Corrobore que su redacción los expone de manera clara y concisa, sintetizados en un máximo de 15 páginas y cumpliendo con todos y cada uno de los elementos de la lista de verificación siguiente:

- Se incluye una relación sucinta de los hechos.
- Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
- Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

No olvide numerar los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición.

¿Qué significa incluir “una relación sucinta de los hechos”?

La petición deberá contener una descripción breve de los hechos. Asimismo, deberá demostrarse que la Parte aludida está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, y deberá proveerse información suficiente que permita al Secretariado examinar la petición, lo que incluye presentar cualesquiera pruebas documentales que puedan sustentar la petición. Se exhorta al autor o autores de una petición a presentar documentación de apoyo y cualquier información justificativa pertinente a manera de archivos adjuntos, toda vez que éstos no se cuentan en el límite de 15 páginas estipulado para la exposición de los hechos.

¿Qué significa indicar que “el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes”?

La petición deberá incluir cualquier comunicado presentado por el interesado, su organización o representante, ante las instancias del gobierno central responsables —conforme a la legislación de la Parte aludida— de aplicar la ley ambiental en cuestión. El Secretariado podrá considerar una petición sólo si en ésta se plantea que el asunto en cuestión se ha comunicado por escrito a las autoridades competentes del nivel central de gobierno, se haya o no obtenido respuesta al respecto. Deberán adjuntarse copias de todas las comunicaciones correspondientes.

¿Qué significa describir “si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares antes de presentar la petición”?

Si el interesado, su organización o representante han dado inicio a alguna acción o acudido a recursos a su alcance, conforme a la legislación de la Parte, deberán describirse tales acciones para ayudar al Secretariado a determinar si la petición es admisible o no.

¿Qué significa corroborar “que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación”?

Es imperativo que los elementos que dan fundamento a la petición no provengan únicamente de información derivada de los medios de comunicación, como noticias y artículos de prensa, o publicaciones en las redes sociales, ya que estos recursos podrían no aportar suficientes pruebas para sustentar el caso expuesto. Su petición deberá fundamentarse en una investigación sólida y estar bien documentada, para lo cual es preciso incluir informes y elementos probatorios pertinentes que ayuden a reforzar la causa planteada y asegurar su admisibilidad.

H. Lista de documentos de apoyo. La petición deberá ir acompañada de copias legibles y completas de todos los documentos que en ella se citen. Se admite también el uso de hipervínculos para hacer referencia a los apéndices o información adjunta cuando éstos estén disponibles en línea. La lista con la relación de todos los elementos que conforman la documentación de apoyo deberá incluirse en el **cuadro 29** del formulario, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. En caso de que requiera más espacio para enlistar sus apéndices, haga clic en el enlace que aparece en la parte inferior del mismo **cuadro 29** a efecto de descargar una página adicional.

Tenga en cuenta que el hecho de incluir en su petición información complementaria, como informes, documentos oficiales, copias de permisos o autorizaciones, al igual que solicitudes de permisos y cualquier otra información ambiental del dominio público en relación con el asunto de la petición, resulta de suma utilidad no sólo para lograr una petición más sólida, sino para facilitar al Secretariado su examen.

¿Cómo debe enviar su petición?

Su petición y documentos de apoyo correspondientes deben enviarse en forma de archivos digitales adjuntos a la dirección electrónica <sem@cec.org>. No es necesario anexar leyes o reglamentos ambientales, siempre y cuando se proporcione la debida referencia al citarlos. Tampoco es indispensable anexar las referencias hechas mediante hipervínculo a archivos descargables. Otra opción consiste en enviar copias impresas de su petición y la documentación de apoyo por vía postal a la siguiente dirección:

CEC Secretariat
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

¿Cuál es el siguiente paso?

El Secretariado analizará la petición presentada y determinará si ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24.27(2) del Tratado.

Si el Secretariado determina que su petición no cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, así se lo informaremos por escrito y explicaremos las razones que motivan tal determinación, en cuyo caso podrá usted presentar una petición revisada.

El Secretariado podrá, en cualquier momento, notificarle acerca de errores menores de forma en la petición con el fin de que se rectifiquen. Un error menor en la forma no es elemento que se considere decisivo en una determinación respecto de la admisibilidad de su petición, pero sí se le recomienda rectificar cualquier posible error a la mayor brevedad, a fin de que el Secretariado pueda concluir el proceso inicial de examen de la petición.

Si el Secretariado concluye que la petición cumple con los criterios de admisibilidad planteados en el artículo 24.27(2) del Tratado, entonces procederá directamente a considerar si la petición amerita una

respuesta de la Parte en cuestión con apego al artículo 24.27(3). Ambos pasos de este proceso de revisión de una petición suelen tomar (en conjunto y en condiciones normales) 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.

¿Tiene alguna pregunta sobre cómo presentar una petición?

Comuníquese con la Unidad SEM, en sem@cec.org o llamándonos al (514) 350-4300. Le invitamos también a visitar nuestro sitio web y explorar un [video](#) sobre el proceso SEM, o bien consultar [peticiones previas](#) presentadas ante la CCA.